

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Dra. VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.
Ciudad

Ref.: OIL BUSINESS SERVICES S.A.S, NIT 900.131.745-5, Expediente 70.303.

ASUNTO: INFORME DE CONCILIACIÓN DE OBJECIONES

MARY BELEN CORONADO DE GUTIERREZ, en mi calidad de apoderada y **KELLY MARCELA MORALES JIMÉNEZ**, actuando como representante legal y promotora de la sociedad de la referencia, en la oportunidad procesal, damos cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, respecto a la conciliación de objeciones, en los siguientes términos:

- El 21 de abril de 2022, se contactó a los acreedores objetantes para dar apertura a la etapa de conciliación de objeciones, remitiendo el escrito que descurre las objeciones presentadas por cada acreedor. Al respecto me permito informar lo siguiente:

OBJECIONES CONCILIADAS

1. TRICOLOR SUMINISTROS S.A.S

Este acreedor presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos con radicado No. 2022-01-170307 del 25 de marzo de 2022, y como consecuencia en escrito con radicado No. 2022-01-244804 del 12 de abril de 2022, **no nos allanamos** a lo solicitado por el acreedor.

Como constancia se adjunta correo remitido el 22 de Abril de 2022, por el representante legal de la sociedad **TRICOLOR SUMINISTROS S.A.S**, donde manifiesta lo siguiente:

CONCILIA
El acreedor manifiesta que <i>“una vez revisadas y conciliadas las partidas conciliatorias de bancos relacionadas con OIL BUSSINES SERVICES podemos concluir que el valor total de capital adeudado sin los intereses de mora de \$3.178.073 se ajustan al total que resulto de depurar esta información al interior de nuestra empresa.</i>
<i>Por lo anterior aceptamos como valor pendiente de cancelar antes de intereses de mora los \$3.178.073 reportados por ustedes solicitando de antemano el pago urgente de este dinero...”</i>
Por lo tanto se concilia la objeción planteada.

En el término establecido en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, se conciliaron las objeciones presentadas por el acreedor.

2. TRANSPORTES RAM S.A.S

Este acreedor presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos con radicado No. 2022-01-091478 del 24 de febrero de 2022, y como consecuencia en escrito con radicado No. 2022-01-244804 del 12 de abril de 2022, **no nos allanamos** a lo solicitado por el acreedor.

Como constancia se adjunta correo remitido el 22 de Abril de 2022, por el acreedor **TRANSPORTES RAM S.A.S**, donde manifiesta lo siguiente:

CONCILIA
El señor OSCAR ARIAS, “Administrador” de la sociedad acreedora manifiesta que los valores que la compañía OIL BUSSINES SERVICES S.A.S adeuda a TRANSPORTES RAM SAS, es la suma total de \$177.092.852 valor neto a pagar.
En consecuencia, se concilia la objeción planteada.

En el término establecido en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, se conciliaron las objeciones presentadas por el acreedor.

OBJECIONES EN TRÁMITE DE CONCILIACIÓN

1. ECOPETROL S.A

Este acreedor presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos con radicado No. 2022-01-165899 y 2022-01-172905 del 25/03/22, 2022-01-185231 del 29/03/22, y como consecuencia en escrito con radicado No. 2022-01-244804 del 12 de abril de 2022, **no nos allanamos** a lo solicitado por el acreedor.

Vencido el término respectivo, a la fecha se continúa adelantando las gestiones tendientes a conciliar la objeción planteada por el acreedor, por lo que las partes aún no han llegado a un acuerdo conciliatorio.

En caso de no lograr un acuerdo conciliatorio entre las partes, las objeciones propuestas serán resueltas por el Juez del Concurso.

2. HAMILTON INSURANCE DAC

Este acreedor presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos con radicado No. 2022-01-170355 y 2022-01-173020 del 25 de marzo de 2022, y como consecuencia en escrito con radicado No. 2022-01-244804 del 12 de abril de 2022, **no nos allanamos** a lo solicitado por el acreedor.

Vencido el término respectivo, a la fecha se continúa adelantando las gestiones tendientes a conciliar la objeción planteada por el acreedor, sin embargo, pongo de presente la respuesta remitida por el acreedor a la webmaster y a la concursada, el 25 de Abril de 2022, la cual adjunto:

CONCILIA / NO CONCILIA
Acreedor: “En atención al email adjunto remitido el día 21 de abril por medio del cual manifiestan estar en fase de conciliación hasta el día 25 de abril del presente año y pese a que aún no se ha dado traslado formal por la Supersociedades... manifiesto que mi mandante se ratifica en la objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos en este asunto, pues las razones indicadas en su misiva donde no se allanan, consideramos no se ajustan a la realidad y a las documentales aportadas. Sin perjuicio de ello, manifestamos la intención de revisar la posibilidad de conciliar las diferencias entre las partes en torno a esta acreencia logrando su reconocimiento efectivo... De no llegarse a conciliar, ruego a la Superintendencia de Sociedades definir la objeción en la audiencia respectiva.”

OBJECIONES NO CONCILIADAS

1. JEISSON ANDRES MONCADA MAHECHA

Este acreedor presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos con radicado No. 2022-01-183277 del 24 de marzo de 2022, y como consecuencia en escrito con radicado No. 2022-01-244804 del 12 de abril de 2022, **no nos allanamos** a lo solicitado por el acreedor.

Como constancia se adjunta correo remitido el 22 de Abril de 2022, por el acreedor, el Señor **JEISSON ANDRES MONCADA MAHECHA** donde manifiesta lo siguiente:

NO CONCILIA
Acreedor: “...en el listado de traslado del proyecto de calificación y graduación de crédito no coincide con la deuda real, Ya que en la documentación está la suma de 16.471.440 y en los documentos que me dio la sociedad es de 20.823.538 la Cuál es la suma real que me adeuda la sociedad hasta el día 10 de diciembre del 2021 sin contar que aún me encuentro activo con la sociedad..” Promotor: Me permito aclarar al acreedor que el Proyecto de Calificación y graduación de créditos fue elaborado con corte al 10 de Noviembre de 2021, es decir, todos las obligaciones adeudadas son relacionadas hasta esa fecha, por este motivo, no aparece la deuda total del acreedor, no porque se este desconociendo el monto total adeudado, sino porque las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia no se relacionan en el Proyecto de Calificación y graduación de créditos, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, no se concilia la objeción planteada y será resuelta por el Juez del Concurso.

2. JORGE ALBEIRO SUAREZ GOMEZ

Este acreedor presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos con radicado No. 2022-01-169741 del 24 de marzo de 2022, y como consecuencia en escrito con radicado No. 2022-01-244804 del 12 de abril de 2022, **no nos allanamos** a lo solicitado por el acreedor.

Como constancia se adjunta correo remitido el 22 de Abril de 2022, por el acreedor, el Señor **JORGE ALBEIRO SUAREZ GOMEZ** donde manifiesta lo siguiente:

NO CONCILIA
• Acreedor: Solicita que se actualice la suma reconocida por valor de \$16'471.440 <i>“proyectado el 10 de Noviembre de 2021, la cual corresponden a salarios, desconociendo que también se adeudan las prestaciones sociales causadas y que por derecho corresponden al trabajador”</i>, por lo cual debe reconocerse la suma de \$22'476.785 conforme a la liquidación laboral recibida por la sociedad. • Promotor: Me permito aclarar al acreedor que el Proyecto de Calificación y graduación de créditos fue elaborado con corte al 10 de Noviembre de 2021, es decir, todos las obligaciones adeudadas son relacionadas hasta esa fecha, por este motivo, no aparece la deuda total del acreedor, no porque se este desconociendo el monto total adeudado, sino porque las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia no se relacionan en el Proyecto de Calificación y graduación de créditos, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, no se concilia la objeción planteada y será resuelta por el Juez del Concurso.

3. JUVENAL SOSA SUAREZ

Este acreedor presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos con radicado No. 2022-01-169420 del 23 de marzo de 2022, y como consecuencia en escrito con radicado No. 2022-01-244804 del 12 de abril de 2022, **no nos allanamos** a lo solicitado por el acreedor.

Como constancia se adjunta correo remitido el 22 de Abril de 2022, por el acreedor, el Señor **JUVENAL SOSA SUAREZ** donde manifiesta lo siguiente:

NO CONCILIA
• Acreedor: Allega aceptación de renuncia y examen de egreso suscritos por la sociedad y manifiesta: <i>“...agradezco tener en cuenta como objeción a la decisión que están tomando para el pago de lo que me adeudan ya que ese fue el compromiso de la sociedad con migo que si yo les renunciaba ellos me cancelaban todo lo que me debían.”</i> • Promotor: Me permito aclarar al acreedor que el Proyecto de Calificación y graduación de créditos fue elaborado con corte al 10 de Noviembre de 2021, es decir, todos las obligaciones adeudadas son relacionadas hasta esa fecha, por este motivo, no aparece la deuda total del acreedor, no porque se este desconociendo el monto total adeudado, sino porque las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia no se relacionan en el Proyecto de Calificación y graduación de créditos, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006. Adicionalmente, la sociedad no cuenta con recursos para realizar ningún pago, ya que como se ha puesto en conocimiento de las partes en el proceso, ECOPETROL continúa sin liberar los recursos de la sociedad, lo cual no permite que realicemos ningún pago consagrado en el artículo 3 del Decreto 560 de 2020, de pequeñas acreencias que no superen el 5% del pasivo externo.

En consecuencia, no se concilia la objeción planteada y será resuelta por el Juez del Concurso.

4. FABIO EDILBERTO VALLEJO HEREDIA

Este acreedor presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos con radicado No. 2022-01-166246 Y 2022-01-184396 del 25 de marzo de 2022, y como consecuencia en escrito con radicado No. 2022-01-244804 del 12 de abril de 2022, **no nos allanamos** a lo solicitado por el acreedor.

Como constancia se adjunta correo remitido el 22 de Abril de 2022, por el acreedor, el Señor **FABIO EDILBERTO VALLEJO HEREDIA** donde manifiesta lo siguiente:

NO CONCILIA
• Acreedor: <i>“Por medio de la presente informo que la realidad al día de hoy me debe más de un año de trabajo por salario básico equivalente alrededor de 28.000.000 y no como dice la empresa 16.000.000, al día de hoy no estoy dispuesto negociar mis salarios ni a llegar a una conciliación, quedo pendiente de cualquier situación para dar una solución a mi caso definitivamente al día de hoy.”</i> • Promotor: Me permito aclarar al acreedor que el Proyecto de Calificación y graduación de créditos fue elaborado con corte al 10 de Noviembre de 2021, es decir, todos las obligaciones adeudadas son relacionadas hasta esa fecha, por este motivo, no aparece la deuda total del acreedor, no porque se este desconociendo el monto total

adeudado, sino porque las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia no se relacionan en el Proyecto de Calificación y graduación de créditos, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, no se concilia la objeción planteada y será resuelta por el Juez del Concurso.

5. LEONEL SANCHEZ AVILA

Este acreedor presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos con radicado No. 2022-01-164456 del 23 de marzo de 2022, y como consecuencia en escrito con radicado No. 2022-01-244804 del 12 de abril de 2022, **no nos allanamos** a lo solicitado por el acreedor.

Como constancia se adjunta correo remitido el 22 de Abril de 2022, por el acreedor, el Señor **LEONEL SANCHEZ AVILA** donde manifiesta lo siguiente:

NO CONCILIA
Acreedor: Allega liquidación y manifiesta: <i>“Cordial saludo por medio de la presente envío documentación de la liquidación, ya que en el listado de Traslado del proyecto de calificación y graduación de crédito no coincide con la deuda real ya que en el documento está la suma de 16’471.440 y en los documentos que me dio la sociedad es de 22’476.785 la cual es la suma real que me adeuda la sociedad hasta el día 17 de enero de 2022.”</i> Promotor: Me permito aclarar al acreedor que el Proyecto de Calificación y graduación de créditos fue elaborado con corte al 10 de Noviembre de 2021, es decir, todos las obligaciones adeudadas son relacionadas hasta esa fecha, por este motivo, no aparece la deuda total del acreedor, no porque se este desconociendo el monto total adeudado, sino porque las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia no se relacionan en el Proyecto de Calificación y graduación de créditos, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, no se concilia la objeción planteada y será resuelta por el Juez del Concurso.

6. MIGUEL ALBERTO CANTOR SANCHEZ

Este acreedor presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos con radicado No. 2022-01-165273 del 23/03/22 Y 2022-03-003648 del 25/03/22, y como consecuencia en escrito con radicado No. 2022-01-244804 del 12 de abril de 2022, **no nos allanamos** a lo solicitado por el acreedor.

Como constancia se adjunta correo remitido el 22 de Abril de 2022, por el acreedor, el Señor **MIGUEL ALBERTO CANTOR** donde manifiesta lo siguiente:

NO CONCILIA
Acreedor: Solicita que se actualice la suma reconocida por valor de \$16’659.072 <i>“proyectado el 10 de Noviembre de 2021, la cual corresponden a salarios, desconociendo que también se adeudan las prestaciones sociales causadas y que por derecho corresponden al trabajador”</i>, por lo cual debe reconocerse la suma de \$26’850.115 conforme a la liquidación laboral recibida por la sociedad. Promotor: Me permito aclarar al acreedor que el Proyecto de Calificación y graduación de créditos fue elaborado con corte al 10 de Noviembre de 2021, es decir, todos las obligaciones adeudadas son relacionadas hasta esa fecha, por este motivo, no aparece la deuda total del acreedor, no porque se este desconociendo el monto total adeudado, sino porque las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia no se relacionan en el Proyecto de Calificación y graduación de créditos, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, no se concilia la objeción planteada y será resuelta por el Juez del Concurso.

ACREEDORES QUE NO SE PRONUNCIARON EN LA ETAPA DE CONCILIACIÓN

1. DIAN – DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Este acreedor presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos con radicado No. 2022-01-171330 y 2022-01-171553, del 25/03/22 y como consecuencia en escrito con radicado No. 2022-01-244804 del 12 de abril de 2022, **nos allanamos parcialmente** a lo solicitado por el acreedor.

Vencido el término respectivo, a la fecha el acreedor no dio contestación a la comunicación remitida el 21 de abril de 2022, invitando a conciliar las objeciones planteadas.

2. UGPP – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-

Este acreedor presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos con radicado No. 2022-01-173140 del 25/03/22 y como consecuencia en escrito con radicado No. 2022-01-244804 del 12 de abril de 2022, **nos allanamos parcialmente** a lo solicitado por el acreedor.

Vencido el término respectivo, a la fecha el acreedor no dio contestación a la comunicación remitida el 21 de abril de 2022, invitando a conciliar las objeciones planteadas.

3. DANNY YULIAN ACERO RUIZ

Este acreedor presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos con radicado 2022-01-171096, del 25 de marzo de 2022 y como consecuencia en escrito con radicado No. 2022-01-244804 del 12 de abril de 2022, **no nos allanamos** a lo solicitado por el acreedor.

Vencido el término respectivo, a la fecha el acreedor no dio contestación a la comunicación remitida el 21 de abril de 2022, invitando a conciliar las objeciones planteadas.

4. SALVADOR BALLEEN HERNANDEZ

Este acreedor presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos con radicado No. 2022-01-165270 del 23 de marzo de 2022, y como consecuencia en escrito con radicado No. 2022-01-244804 del 12 de abril de 2022, **no nos allanamos** a lo solicitado por el acreedor.

Vencido el término respectivo, a la fecha el acreedor no dio contestación a la comunicación remitida el 21 de abril de 2022, invitando a conciliar las objeciones planteadas.

5. BANCO BBVA S.A.

Este acreedor presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos con radicado No. 2022-01-166315 del 24 de marzo de 2022, y como consecuencia en escrito con radicado No. 2022-01-244804 del 12 de abril de 2022, **no nos allanamos** a lo solicitado por el acreedor.

Vencido el término respectivo, a la fecha el acreedor no dio contestación a la comunicación remitida el 21 de abril de 2022, invitando a conciliar las objeciones planteadas.

6. AVANT COLOMBIA S.A.S

Este acreedor presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos con radicado No. 2022-01-090325 del 17 de febrero de 2022, y como consecuencia en escrito con radicado No. 2022-01-244804 del 12 de abril de 2022, **no nos allanamos** a lo solicitado por el acreedor.

Vencido el término respectivo, a la fecha el acreedor no dio contestación a la comunicación remitida el 21 de abril de 2022, invitando a conciliar las objeciones planteadas.

7. SP AUTOMATIZAR S.A.S

Este acreedor presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos con radicado No. 2022-01-044117 del 26 de enero de 2022, y como consecuencia en escrito con radicado No. 2022-01-244804 del 12 de abril de 2022, **no nos allanamos** a lo solicitado por el acreedor.

Vencido el término respectivo, a la fecha el acreedor no dio contestación a la comunicación remitida el 21 de abril de 2022, invitando a conciliar las objeciones planteadas.

ALLANAMIENTOS

1. SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Este acreedor presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos con radicado No. 2022-01-164585 del 22 de marzo de 2022, y como consecuencia en escrito con radicado No. 2022-01-244804 del 12 de abril de 2022, **nos allanamos** a lo solicitado por el acreedor.

2. SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Este acreedor presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos con radicado No. 2022-01-164888 del 22 de marzo de 2022, y como consecuencia en escrito con radicado No. 2022-01-244804 del 12 de abril de 2022, **nos allanamos** a lo solicitado por el acreedor.

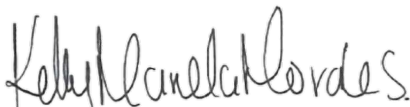
ACREENCIAS ART. 32 DE LA LEY 1429 DE 2010

- **COMPENSAR EPS:** Este acreedor presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos con radicado No. 2022-01-170267 del 25 de Marzo de 2022, y como consecuencia en escrito con radicado No. 2022-01-244804 del 12 de abril de 2022, **no nos allanamos** a lo solicitado por el acreedor, toda vez que las acreencias por concepto de aportes a la seguridad social no hacen parte del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, por ende, serán canceladas antes de la confirmación del acuerdo.

ANEXOS

1. Correo del 21 de abril de 2022, informando sobre la apertura a la etapa de conciliación de objeciones.
2. Correos remitidos por los siguientes acreedores:
 - TRICOLOR SUMINISTROS S.A.S y TRANSPORTES RAM S.A.S.
 - HAMILTON INSURANCE DAC, JEISSON ANDRES MONCADA MAHECHA, JORGE ALBEIRO SUAREZ GOMEZ, JUVENAL SOSA SUAREZ, FABIO EDILBERTO VALLEJO HEREDIA, LEONEL SANCHEZ AVILA, MIGUEL ALBERTO CANTOR y SECRETARIA DE HACIENDA.

Cordialmente,

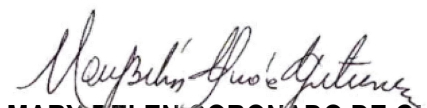


OIL BUSINESS SERVICES S.A.S. – OBS S.A.S

NIT 900.131.745-5

KELLY MARCELA MORALES JIMÉNEZ

Representante legal - Promotora



MARY ELEN CORONADO DE GUTIERREZ

C.C. 37.238.021 de Cúcuta

T.P. 23.918 del C.S. de la J.

Apoderada